

**Constancia secretarial.** Le informo señor juez, que la apoderada judicial de la parte demandante, el día 7 de febrero de 2022, a través del correo electrónico institucional del despacho, radicó memorial. A despacho para que provea. Medellín, 8 de febrero de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2021 00401</b> 00.
<b>Proceso</b>	Verbal de restitución bien mueble.
<b>Demandante</b>	Bancolombia S.A.
<b>Demandado</b>	Alliance Bpo S.A.S.
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora – Resuelve sobre notificación electrónica – Aclara providencia - Requiere demandante.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	# 046.

En atención a la constancia secretarial que antecede, y para dar continuidad al trámite procesal de la referencia, este despacho procede a disponer lo siguiente.

**Primero.** Incorporar al expediente nativo, memorial radicado virtualmente por la parte demandante el 7 de febrero de 2022, por medio del cual aporta evidencia de la gestión de intento para notificación electrónica a la parte demandada.

**Segundo.** La gestión para la notificación electrónica antes mencionada, **no** se tendrá en cuenta, y por ende no surtirá el efecto pretendido, toda vez que, por una parte, se le indicó a la parte demandada que el tipo de proceso sobre el que se le estaba notificando electrónicamente, era un verbal de restitución de bien inmueble, cuando el tipo de bien dado en leasing, es un mueble (camioneta); y por la otra parte, porque si bien se le informa al demandado sobre lo consagrado en el numeral 4° del auto del 28 de septiembre de 2021, no se le pone en conocimiento a la parte demandada cual es la cuenta bancaria de este despacho, en caso de que eventualmente opte por realizar consignación de los cánones con el fin de ser oído en el proceso, conforme a lo indicado en dicho numeral de la providencia mencionada.

**Tercero.** De conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P, el despacho, de oficio, procede a aclarar el error de una (1) palabra contenida en el numeral primero (1°) del auto proferido el 28 de septiembre de 2021; en el sentido de indicar que la acción de restitución de la referencia, es sobre un bien mueble dado en leasing por el demandante, a la parte demandada, y no como

erradamente se indicó, que era sobre un bien inmueble. Por lo tanto, en el momento que se proceda nuevamente con la notificación de la parte demandada, se le deberá notificar también esta providencia.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 09/02/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 021



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**